



GOBIERNO DE CHILE
DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO.

CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN RECÍPROCA ENTRE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVIRED, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES"

En Santiago de Chile, a 01 de mayo de 2008, entre **LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO**, RUT N° 61.502.000-1, representada por su Directora señora Patricia Silva Meléndez, cédula nacional de identidad N° 8.944.520-5, domiciliada en Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago, por una parte y por la otra **SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.**, sociedad comercial del giro de su denominación, RUT N° 96.929.390-0, en adelante "**PREVIRED**", representada por su Gerenta General, señora Rosita Ackermann O'Reilly, cédula nacional de identidad N° 6.815.816-8, ambos con domicilio en calle Marchant Pereira N°10, piso 20, comuna de Providencia, Santiago, suscriben el siguiente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca:

Consideraciones Generales

Primero: PREVIRED es una empresa privada perteneciente a 6 Administradoras de Fondos de Pensiones o AFP, esto es, Provida, Habitat, Santa María, Cuprum, Bansander y Planvital, que ofrece un servicio de declaración y pago de cotizaciones previsionales, que opera a través de Internet. Este portal permite a los empleadores de trabajadores tanto de empresas como de casa particular y a los trabajadores independientes, efectuar sus cotizaciones mensualmente, en forma fácil, segura y sin costo. Asimismo, este sistema, desarrollado por PREVIRED, le permite prestar servicios de recaudación a las respectivas instituciones de previsión social y de salud.

Segundo: La Dirección del Trabajo es un Servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que se rige por su ley Orgánica, el D.F.L. N° 2 del 30 de Mayo de 1967, teniendo por misión contribuir a modernizar y hacer más equitativas las

relaciones laborales, velando por el cumplimiento normativo, promoviendo la capacidad de las propias partes para regularlas, sobre la base de la autonomía colectiva y el desarrollo de relaciones de equilibrio entre los actores, favoreciendo de tal modo el desarrollo del país.

Tercero: La Ley N° 20.123, en vigencia desde el 14 de enero del presente año, sobre subcontratación laboral y servicios transitorios, estableció la obligación para la Dirección del Trabajo de certificar el cumplimiento de obligaciones laborales de los empleadores regidos por esta nueva ley. Lo anterior con el objeto de garantizar el derecho de información de la empresa principal que ve aumentada su responsabilidad laboral en caso de incumplimiento de normas laborales de los contratistas o subcontratistas. Adicional a la nueva ley se dictó en materia de certificación, el Reglamento 319 de la Subsecretaría del Trabajo y la Circular interna N° 148 de la Dirección del Trabajo, que fijan los procedimientos para solicitar y emitir los certificados.

Cuarto: El objetivo del presente Convenio, es garantizar un servicio más eficiente y eficaz en el desarrollo del proyecto "**Certificado de Cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales**".

Quinto: Para cumplir con dicho objetivo la Dirección del Trabajo requiere agilizar y simplificar la emisión de los certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, que soliciten los usuarios de PREVIRED, a través de un mecanismo digital o electrónico, que permita a la Dirección del Trabajo de manera mensual contar con la información necesaria para certificar el cumplimiento en materia previsional.

Sexto: El sistema estaría constituido por el envío mensual por parte de PREVIRED, previa autorización individual de los empleadores, de los datos laborales y previsionales de Empleadores de trabajadores dependientes y de casa particular, usuarios del sistema de PREVIRED. Esta información mensualmente pasaría a integrar la base de datos que la Dirección del Trabajo trabaja y mantiene como respaldo para la emisión de los certificados de cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales, dentro del contexto de las tareas que la ley de subcontratación impone a la Dirección del Trabajo.

Acuerdos específicos:

Séptimo: En virtud de lo anterior, la Dirección del Trabajo acepta y se compromete a lo siguiente:

1. Desarrollar una funcionalidad que permita a los usuarios de la página web de este Servicio, acceder a un formato de autorización que pueda

ser enviado en línea a PREVIRED, en el que conste la autorización a PREVIRED y a la AFP respectiva a partir de una fecha determinada, de traspasar la información que les pertenece y que resulte necesaria para la emisión de los Certificados de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, todo ello en conformidad a la Ley sobre Protección de la Vida Privada, la Ley sobre Firma Electrónica y demás aplicables.

Las autorizaciones serán almacenadas por la Dirección del Trabajo para fines de respaldo.

2. Implementar un mecanismo que permita a los usuarios revocar a partir de una fecha determinada la autorización descrita en el número anterior cuando lo deseen, debiendo remitir esa comunicación o aviso a PREVIRED con el fin de que deje de enviar esos datos. Copia de dichas revocaciones o información electrónica deberá ser almacenada para fines de respaldo en los sistemas de la Dirección del Trabajo y de PreviRed.
3. Asistir y participar de las reuniones de trabajo que surjan a raíz de la implementación y manejo del presente Convenio.
4. Designar personal institucional responsable de la coordinación y seguimiento del proceso técnico y computacional del sistema con la finalidad de dar eficacia a la gestión, en coordinación con el o los profesionales contrapartes de PREVIRED.
5. Garantizar la confidencialidad de los datos de carácter personal de los usuarios de PREVIRED, no pudiendo hacer entrega o divulgación de los datos proporcionados por ellos, salvo que sean utilizados para la confección de los certificados de la ley de subcontratación y de servicios transitorios.

Octavo: Por su parte, **PREVIRED**, se compromete a :

1. Poner a disposición de la Dirección del Trabajo el material necesario, refrendo al pago de las cotizaciones previsionales obligatorias, esto es las planillas de pago (resumen y o detalle), vía electrónica o digital, que contribuya a la formación y puesta al día mensual de la base de datos necesarios para la certificación del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de los Empleadores de trabajadores dependientes y casa particular que sean usuarios del sistema de PREVIRED.
2. Coordinar y apoyar con soporte técnico el más íntegro y completo funcionamiento y envío de información de los usuarios de PREVIRED a la Dirección del Trabajo para el proyecto "Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales".
3. Participar de las reuniones que surjan para la implementación, puesta en

marcha y mantenimiento del proyecto "Certificado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales" entregando iniciativas y proposiciones de estrategias, para el perfeccionamiento de la base de datos y para sugerir o contribuir a la adopción de medidas de interrupción, derivación e intervención reparatoria que los casos requieran.

Noveno: LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y PREVIRED son dueños exclusivos de toda la propiedad intelectual e industrial que se derive de los servicios comprendidos en este Convenio, así como de los programas computacionales creados para prestar sus servicios, conocimiento adquirido, sus productos derivados y mejoras.

Cada parte respetará la propiedad intelectual e industrial de que es titular la otra en conformidad a las leyes chilenas sobre propiedad intelectual e industrial, y a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.

Ninguna de las partes podrá reproducir, ni imitar, total o parcialmente los signos distintivos, software y demás propiedad intelectual e industrial de la otra, sin su autorización previa y escrita.

Décimo: En caso que cualquiera de las partes incurra en incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Convenio, y siempre que dicho incumplimiento no haya sido solucionado dentro del plazo de 10 días hábiles desde la comunicación por escrito del mismo, la parte diligente podrá, a su arbitrio, poner término inmediato al Convenio mediante aviso escrito, sin ninguna otra responsabilidad u obligación para ella y sin necesidad de resolución judicial alguna, o ejercer las acciones legales para el cumplimiento forzado de la obligación.

La falta de comunicación de la parte diligente en caso de incumplimiento no significa una renuncia a ejercer las acciones legales pertinentes y/o las sanciones establecidas en este Convenio.

Ninguna de las partes se entenderá haber incurrido en un incumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato, ni será considerada responsable por los daños que dicho incumplimiento, o atraso en el cumplimiento, pueda haber causado a la otra parte, si tal incumplimiento o demora resulta ser consecuencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Décimo primero: El presente Convenio tendrá una duración de 12 meses contados desde que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben, y se renovará automática y sucesivamente por períodos iguales, si ninguna de las partes manifestare por escrito su intención de ponerle término con, a lo menos, sesenta días de anticipación a la fecha de vencimiento del respectivo período de vigencia, mediante oficio remitido al

Jefe/a Superior de cada Institución o Empresa firmante.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes se comprometen a abordar, evaluar y adoptar medidas para la superación de todas las situaciones y materias que obstaculicen el cumplimiento de este Convenio.

Décimo segundo: Para todos los efectos derivados de la aplicación e interpretación del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

Décimo tercero: Para los efectos de las comunicaciones diarias y/o periódicas entre las partes durante la ejecución del Convenio, serán personas de contacto y domicilios válidos de las partes los siguientes:

Héctor Muñoz Torres
Jefe Departamento de Tecnología
Dirección del Trabajo
Agustinas N° 1.253, comuna de Santiago.
Tel (56-2) 674 93 00
Atn:

Valentina Veloso
Gerente de Operaciones y Tecnología
PREVIRE
Marchant Pereira # 10, Piso 20,
Providencia, Santiago
Tel.: (56-2) 428 82 00
Fax.: (56-2) 428 82 95
Atn.:

Será responsabilidad de cada parte avisar a la otra, sea por escrito, vía fax o vía e-mail, en caso de cambio en la persona y/o en los demás datos de contacto para los efectos de las comunicaciones.

Con todo, para efectos de modificar el presente Convenio se requerirá la firma de los representantes legales de cada una de las partes.

Décimo cuarto: El presente Convenio de Asistencia y Cooperación Recíproca se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Institución o Empresa que lo suscribe.

Décimo quinto: La personería de la señora Rosita Ackermann O'Reilly, para actuar en nombre y representación de PREVIRED, consta en la escritura pública de fecha 18 de Octubre del 2000, otorgada ante el Notario Público de Santiago don Aliro Veloso Muñoz.

La personería de doña PATRICIA SILVA MELENDEZ, para actuar en nombre y representación de la DIRECCIÓN DEL TRABAJO, consta en el decreto supremo N° 78, de 17 de Marzo de 2006 del Ministerio del Trabajo Y Previsión Social.



[Handwritten signature]
PATRICIA SILVA MELENDEZ
ABOCADA
DIRECTORA DEL TRABAJO

[Handwritten signature]
SOCIEDAD DE ADMINISTRACIÓN PREVISIONAL S.A.
ROSITA ACKERMANN O'REILLY
Gerente General

[Handwritten mark]